



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4744

Martes 20 de Setiembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION A. S. N.

Entre las clases que, por desgracias accidentales ó permanentes, reclaman el auxilio de la sociedad, ninguna necesita tanto los auxilios de la beneficencia como la desvalida infancia. En todos los países civilizados ha asistido la administración á su socorro desde tiempos muy antiguos, ya fundando casas de espósitos, ya estableciendo hospicios, escuelas de antes y ojos, colegios de huérfanos ú otras instituciones semejantes destinadas á suplir la falta de los jefes de la familia y del hogar doméstico. Pero como el objeto de estos establecimientos era cuidar solícitamente al niño abandonado por necesidad, por terquedad ó por egoísmo, quedaron todavía entregados á su miserable destino muchas pobres criaturas cuyos padres pasan todos los días por la amargura de optar entre la crianza y educación de sus tiernos hijos ó la asistencia á los talleres, fábricas y otros lugares, donde únicamente por la costa de impropio trabajo pueden ganar el pan para su familia.

Las necesidades físicas se sobreponen entonces, como es natural, á las morales, y el infeliz jornalero ó la madre desventurada que no pueden adquirirse el sus-

...especialmente vigilantes que reducen la educación inicial. La dirección superior de estos establecimientos de otros de otra manera, dejan sus hijos durante todo el día abandonados en las calles y plazas públicas á merced de la Providencia, expuestos á todos los peligros de una libertad prematura, sin mas defensa que el instinto de la propia conservación. Dolorosamente sucede también que padres avaros é inhumanos, á pretexto de no abandonar sus hijos, espíen sus débiles fuerzas obligándolos á trabajar antes de tiempo con menoscabo irreparable de su desarrollo intelectual y físico.

La religion y la humanidad exigen de consuno remedio eficaz y pronto para tan graves daños. Uno de los espíritus mas grandes y simpáticos que inauguraron el glorioso siglo XVI en España, el célebre filósofo Luis Vives, fue el primero que indicó á los nobles instintos del mundo civilizado el urgente remedio que á esta calamidad social convenia; pero la Europa culta no ha llegado á la realización de tan digno pensamiento hasta la época presente. Por desgracia no han sido en España las primeras fundaciones de la institucion descubierta por el genio trascendental de uno de sus mejores hijos. Bajo el tierno nombre del lugar en que nació el Salvador del mundo, y á imitación de otros establecimientos semejantes que existian ya en naciones diversas, se abrieron en Francia unas casas de beneficencia donde pudieran recogerse durante el día los niños pobres menores de seis años; esto es, los que no se hallan en edad todavía de asistir á la escuela de instruccion primaria. En estos establecimientos se dispensa á los acogidos todos los cuidados y socorros de que han menester, y se les proporciona al mismo tiempo la instruccion de que son capaces en tan tierna edad, inspirandoles aquellos sentimientos de deber y de religion que han de ejercer mas tarde una influencia decisiva en sus costumbres.

Introducir en España esta institucion saludable que nació en su suelo es el fin del adjunto decreto, pues aunque existen ya escuelas de párvulos en Madrid y en algunas provincias, donde se da instruccion elemental y gratuita á los niños de dos años y menores de seis, estos establecimientos llenan cumplidamente el objeto de los Asilos de párvulos, en las capitales de las provincias de primera clase, por ahora, y mas adelante en las demas ciudades y pueblos que las reclamen y quieran costearlas, en las casas públicas de beneficencia donde puedan ser recibidos, y en las de particulares de honores y de fortuna, en las escuelas de las escuelas de párvulos que hoy existen hallará en ellas durante el dia el niño desvalido todos los socorros y cariñosos cuidados que en su tierna edad necesitan; la lactancia de los niños en los Asilos de una enseñanza adecuada, y siempre en la mas sana y esquisita vigilancia que requiere la educacion inicial.

La direccion suprema de estos establecimientos debera correr a cargo de una junta de señoras. La inmediata se confiará á mugeres honradas, porque solo el corazón de la muger, donde la ternura tiene su natural asiento, es capaz de comprender el finisimo desarrollo que tales casas exigen si han de corresponder dignamente al objeto de su institucion. Este sistema de administracion ha recibido ademas entre nosotros la respetable sancion de la experiencia por los buenos resultados que se le deben en los establecimientos de niños expósitos.

El coste de los Asilos de párvulos será insignificante, comparado con los beneficios inmensos que reportará de ellos la clase pobre y honrada. Segun los datos que ha reunido la administracion, puede calcularse con bastante exactitud, que no excederá de 8 maravedís el coste de cada estancia en Madrid, y de 3 y medio á 4 en provincias; precio que se deberá disminuir á medida que se aumente el número de niños acogidos, porque á no ser extraordinario, no alterará el coste del local y del utensilio. No es por tanto improbable que pueda atenderse á su sostenimiento con el producto de suscripciones módicas y voluntarias, á las cuales nunca se acudirá en vano en este pais eminentemente benéfico, cuando en otros ha bastado tal recurso, y aun dado un sobrante de entidad.

Mas si su rendimiento no fuera suficiente, las cuotas mensuales que pagarán los niños de familias acomodadas, la parte que del fondo del indulto, cuadregesimal destinado á obras de beneficencia y caridad pueda aplicarse por los diocesanos á este servicio mediante acuerdo del Gobierno; la que se destine de la suma que en su dia voten las Cortes para mejorar la beneficencia pública; los donativos voluntarios; y en último caso el presupuesto municipal, cubrirán sin ex-

ceso el pequeño déficit que pudiera resultar en el pueblo. Digne V. M., cuyo maternal corazón atesora el primer asilo de párvulos en Madrid para modelo lleve el nombre de la augusta Princesa de Asturias, y sea para la institucion una prenda segura de estabilidad.

Si V. M. se digna tomar en cuenta estas razones, sirvase autorizar el adjunto decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real orden de V. M. el día 3 de Mayo de 1851. L. R. P. de V. M., Pedro de Eguía.

**BOLETIN OFICIAL DE MADRID**

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, tengo por bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase una ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el dia los niños de ambos sexos, por un y menor de seis años. Estos establecimientos podrán estenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos, á peticion de las ayuntamientos y de las juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como establecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las juntas y autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de esta misma clase de carácter privado, pero con entera sujecion á lo que se preceptúa en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: una para los niños hombres de dos años que estén en lactancia para que los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia; y en todo lo demas estarán diebta á cargo de una junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas juntas corresponde al gobernador de la provincia en las capitales, y á los alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que será formado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con

de Gracia y Justicia, y que me reserve aprobar, de-  
terminará el régimen interior de estos establecimien-  
tos, el método de enseñanza, las circunstancias que  
han de tener las personas que en ellos sirven, y las de-  
terminaciones necesarias para el buen gobierno  
de los mismos. Serán bases de este reglamento las si-  
guientes:

Primera. En los asilos de parvulos se admitirá  
gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos  
sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna  
los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de infancia ha de estar al es-  
clusivo cargo de mujeres, cuya aptitud especial se  
haya acreditado ante la junta de señoras. En la segun-  
da seccion se podrá, á juicio de la propia junta, dar  
entrada á los hijos de familias acomodadas, que paga-  
rán una suscripcion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de  
lectura y otra para juegos y comidas. En la segunda  
destinada expresamente á promover el desarrollo in-  
tellectual de los niños, habrá un depa-  
rtamento para escuela, otro para policia, paseo y jue-  
gos de recreo, y otro para comedor. El local de otros  
departamentos tendrá todas las condiciones con-  
venientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo cor-  
poral.

Sesta. La junta de damas inspeccionará diaria-  
mente dichas casas de asilo por medio de una visita-  
dora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sosteni-  
miento de los asilos de parvulos, mientras las Cortes  
no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se  
varie, con acuerdo de las mismas, la legislacion actual  
sobre adquisicion de bienes, se aplicará:

Primero. El producto de la suscripcion voluntaria,  
que se promoverá por los gobernadores de provincia  
y juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan  
en la segunda seccion por la asistencia de los niños  
que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cua-  
dragesimal puede aplicarse á estos establecimientos en cada  
pueblo, previa la instruccion del oportuno expediente  
y la resolucion del Gobierno.

Cuarto. El producto de las fundaciones y obras  
pías que por la analogia de su objeto ó por haber este  
caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El  
déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la be-  
nificencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó  
con el presupuesto municipal en la forma que permien-  
ten las leyes y como se practica para cubrir las aten-  
ciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer asilo de parvulos que se abra

en Madrid llevará el nombre de **Miguel de Hita**, du-  
gosta Princesa de Asturias, y estará bajo su especial  
ó inmediata proteccion. La direccion de este, y todos  
los de su clase que en la corte se establezcan, se comen-  
zará á la junta de damas de honor y mérito, que  
tiene á su cargo la Inclusion bajo la presidencia del go-  
bernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á tres de agosto de mil o-  
chocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la  
Real mano. — El ministro de la Gobernacion, **Padre  
de Eguía**, abnegando sup. noisaditico al ob. oisnoir  
1851 ob omixdq cñt. H de Alcalá ob hab  
-a. orali bi. ritaros al no. oisaditico ob hab. ob  
obdo ob. MINISTERIO DE FOMENTO  
ob hab. Sr. Remitido al Consejo Real, para los efec-  
tos prevenidos en el Real decreto de 29 de abril últi-  
mo, el expediente de concesion del ferro-carril de  
Barcelona á Mataró, ha evacuado dicha corporacion  
su consulta, resumiéndola en las conclusiones signien-  
tes:

1.ª Que deben declararse subsistentes las conce-  
siones provisional y definitiva del ferro-carril de Bar-  
celona á Mataró.

2.ª Que las Cortes, deberán resolver en este asun-  
to, preojuicio de las dudas de su clase, y los particulares  
encargados de la construccion y explotacion de los ca-  
minos de hierro, han de gozar de exencion de derechos  
por el material que introduzcan en el territorio de los mis-  
mos, y en el que se construyan ó se habiliten.

3.ª Que por el presente se continúe en la Tra-  
nscion del subsidio industrial y de comercio que con-  
cedió á esta compañía la cláusula 3.ª de la Real cédula  
de privilegio.

Y habiéndose servido S. M. resolver en consecuencia  
ne el Consejo, de su Real orden lo transcribo á V. I. pa-  
ra su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guar-  
de á V. I. muchos años. — Madrid 16 de agosto de  
1853. — Esteban Collantes. — Sr. director general de  
Obras públicas.

**PARTE NO OFICIAL**

ANUNCIOS

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria  
de ayuntamiento de Buitrago, durante el término de  
cuatro dias, el padrón de riqueza que ha de servir de  
base para el repartimiento de inmuebles del año de  
1854, lo que se hace saber para inteligencia de los in-  
teresados.

En la villa de Paracuellos de Jarama se halla for-  
mado y de manifiesto al público en sus casas consis-  
toriales, por término de ocho dias, el quaderno de li-  
quidaciones y amillaramiento de la riqueza inmueble

de la misma que ha de servir de tipo al repartimiento de la contribucion sobre dicha riqueza en el año de 1854. En su consecuencia todos los contribuyentes podran enterarse de el y reclamar de agravio dentro de dicho termino, apercibidos que transcurrido seran desatendidas sus reclamaciones y los perara el perjuicio que pudiere haber lugar.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que corresponda a la ciudad de Alcalá de Henares en el año próximo de 1854, se halla de manifiesto en la secretaria del ilustre ayuntamiento de dicha ciudad por termino de ocho dias, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga. Pasado este termino, en la inteligencia de que pasado que sea no seran admitidas y se remitira el citado amillaramiento a la superioridad a fin de obtener su aprobacion.

El padron de la riqueza inmueble de la villa de Pozuelo de Alarcón que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por termino de quince dias, dentro de los cuales se admitiran reclamaciones de agravio, transcurridos parara a los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

En la ciudad de Madrid se subastaran los derechos de las especies determinadas de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año inmediato de 1854, para cuyos dos remates estan señalados los dias 20 del corriente y 9 del próximo octubre, desde las diez de la mañana en adelante, en sus casas consistoriales, bajo de los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en el acto de los remates.

De conformidad a lo solicitado del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, tendra efecto el remate de los pastos de invernadero del término de la villa de Cenicientos el 9 de octubre próximo, cuyo disfrute sera con ganado lanar en número de 1600 cabezas, a contar desde el 1 de noviembre al 25 de abril próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Buitrago ha de tener efecto en los dias 29 del corriente y 1.º de octubre próximo, en la sala capitular, ante el señor alcalde y secretario de la misma, con intervencion del señor jefe de la Guardia civil de la linea, el remate en pública subasta de un caseton para las parejas de la Guardia civil que ha de construirse en el punto llamado el Portachuelo, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha secretaria de ayuntamiento.

Estado encargado el porite agndema del primer distrito de la provincia de Madrid, don Bernardo Serrano, de practicar un reconocimiento y amojonamiento del monte Quejigar de Valdezarza, perteneciente a los propios de la villa de Chinchón, ve a los que tengan propiedades lindantes o enclavadas en dicho monte para que con sus títulos de pertenencia concurren el 6 de noviembre próximo, dia que está señalado para dar principio al expresado reconocimiento y amojonamiento. 1101

COOPERATIVA MINERA LA SULTANA

Mina Purísima Concepcion. Quien quisiera interesarse en la subasta de diez varas de profundidad en el pozo maestro que va a rotar dicha sociedad en su mina Purísima Concepcion, sita en Miraflores de la Sierra y punto que llaman el Cangreño, podrá presentarse en la casa de su presidente, calle de Atocha, número 115, cuarto bajo, el dia 25 del corriente, a las once de la mañana, y en Miraflores el mismo dia y hora, casa de don Manuel de la Fuente, donde se hallara el representante de esta sociedad. En ambos puntos se encuentran de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones que ha de servir de base. Madrid 14 de setiembre de 1853. P. A. de la directiva. — El Secretario, Justo Serrano.

LOTERIA PRIMITIVA. En la estraccion celebrada en el dia de ayer, han salido agraciados los números siguientes: 84, 35, 85, 23, 76.

ADVERTENCIA

Se hallan de venta los estados impresos para entender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Table with prices for Trigo, Cebada, and Algarrobas. Trigo: 28, 34, 42; Cebada: 14, 15; Algarrobas: 19, 20, 12.

Madrid 19 de setiembre de 1853.

MADRID. Imprenta de Manuel Pita, calle de Wadara Alta 42.